

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011075** del 12 de agosto de 2026 predio No. **SMN-6-027**, dirigido a **LEONELA CORDOBA TERAN** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de septiembre de 2026.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011075** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-6-027**, dirigido a **LEONELA CORDOBA TERAN** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 05:00 pm, el día 18 de septiembre de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2026.

Señora:

LEONELA CORDOBA TERAN

C.C. 1.007.699.262

Dirección "LOTE RUTAL VEREDA MURIYACO" (Según F.M.I.) "RUMIYACO" (Según IGAC),

Vereda: Rumiyaco

Municipio: Mocoa

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K80+417,97

Abscisa Final: K80+457,00

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060011075** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Rumiyaco, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-6-027**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20266060011075** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Rumiyaco, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060011075

20266060011075

Fecha: 12-08-2026

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la UF6 VARIANTE MOCOA, ubicada en la vereda Rumiyaco, Municipio Mocoa, Departamento del Putumayo."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".



RESOLUCIÓN No. 20266060011075 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial **"SANTANA – MOCOA - NEIVA"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-6-027** de fecha 28 de enero de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOA, con área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (250,40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K80+417,97** y final **K80+457,00** de la margen izquierda - derecha, y se segregan de un predio de mayor extensión **"LOTE RUTAL VEREDA MURIYACO"** (Según F.M.I.) **"RUMIYACO"** (Según IGAC), vereda **"Rumiyaco"**, del municipio de Mocoa, en el departamento del

Página 2 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 9



**Viglado
SuperTransporte**



Concesionaria
Ruta al Sur



ANI

RESOLUCIÓN No. 20266060011075 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-71466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con número predial **860010001000000190010000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 6,20 m con FERNANDO MUÑOZ ZAPATA (P2-P3)(1,18m) - VIA EXISTENTE MOCOA - VILLAGARZON (P3-P4)(5,02m), **POR EL SUR**, en una longitud de 7,05 m con LEONELA CORDOBA TERAN (AREA SOBRANTE) (P6 - P5), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,31 m con LEONELA CORDOBA TERAN (AREA SOBRANTE) (P2 - P6) **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 38,53 m con VIA EXISTENTE MOCOA - VILLAGARZON (P5 - P4).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Muro Frontal. Conformado por una viga de arrastre en ferro-concreto de 0,40 metros de grosor y que sirve como base a un semi muro (antepecho), de 1,30 metros de alto y estructurado en ladrillo abusardado , con una placa en ferro-concreto de 0,20 metros de ancho y un grosor de 0,08 metros y sobre el cual se sostiene una malla eslabonada calibre mediano, con postes en tubería metálica de 3 pulgadas de diametro y 3 metros de altura y distanciados cada 3 metros.	15,71	M
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Borrachero (Ornamental)	1,00	Und
Escanse (Ornamental)	190,00	Unds
Palma Areca de 1 año	1,00	Und
Palma Areca de 2 años	2,00	Unds
palma de manila	4,00	Unds

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Publica No. 573 de fecha 28 de septiembre del 2020, otorgada por la Notaría Única de Villagarzón, Putumayo; debidamente registrada el 29 de septiembre del 2020 en la anotación No. 007, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-71466 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la señora **LEONELA CORDOBA TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.699.262, expedida en Medellín, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante acto de compraventa, celebrado con la señora Valhery Cordoba Teran, de acuerdo a la Escritura Pública No 573 de fecha 28 de septiembre del 2020, otorgada por la notaría Única de Villagarzón; debidamente registrada el 29 de septiembre del 2020, en la anotación No. 007, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-71466**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del inmueble a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-71466** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de mayo de 2023, determinado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.006.943,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies las cuales se discriminan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,025040	\$ 225.962.000	\$ 5.658.088
TOTAL TERRENO				\$ 5.658.088
CONSTRUCCIONES ANEXAS				

Página 3 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011075 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



M1	m	15,71	\$ 656.800	\$ 10.318.328
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 10.318.328
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Borrachero (Ornamental)	und	1,00	\$ 3.827	\$ 3.827
Escanse (Ornamental)	und	190,00	\$ 10.000	\$ 1.900.000
Palma Areca de 1 año	und	1,00	\$ 19.400	\$ 19.400
Palma Areca de 2 años	und	2,00	\$ 19.400	\$ 38.800
Palma de manila	und	4,00	\$ 17.125	\$ 68.500
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 2.030.527
TOTAL AVALUO				\$ 18.006.943

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-6-027 de fecha 05 de mayo de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de mayo de 2023, formuló a la señora **LEONELA CORDOBA TERAN**, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000218** de fecha 01 de agosto de 2023, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el 20 de septiembre de 2023 a la señora **FANNY LUCIA TERAN GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.658, en calidad de apoderada de la titular del derecho real de dominio.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-000219** de fecha 01 de agosto de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RAS-000218** de fecha 01 de agosto de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-71466** la cual fue registrada conforme a la anotación No.009 de fecha 31 de enero de 2024.

Que el día 05 de marzo de 2024, la señora **FANNY LUCIA TERAN GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.734.658, en calidad de apoderada de la señora **LEONELA CORDOBA TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.699.262, expedida en Medellín, en calidad de titular del derecho real de dominio suscribió con la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** contrato de promesa de compraventa, en el cual se acordó un primer pago por el valor de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.106.595.8)**.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 26 de marzo de 2024, correspondiente a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.106.595.8)**, mediante la orden de operación 7698 quedando un saldo correspondiente el valor de **NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$900.347,15)**.

Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, por cuanto no aportó paz y salvo predial, expedido por el Municipio de Mocoa, en ese sentido y de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del mencionado instrumento, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

"CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR".

Que mediante memorando No. **20266040119603**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-6-027**, cumple con el

Página 4 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011075 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20264090753212.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-6-027** de fecha 28 de enero de 2023, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOA, con área requerida de terreno de **DOSCIENTOS CINCUENTA COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (250,40 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K80+417,97** y final **K80+457,00** de la margen izquierda - derecha, y se segrean de un predio de mayor extensión "**LOTE RUTAL VEREDA MURIYACO**" (Según F.M.I.) "**RUMIYACO**" (Según IGAC), vereda "**Rumiyaco**", del municipio de Mocoa, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-71466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, con número predial **860010001000000190010000000000** y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial **POR EL NORTE**, en una longitud de 6,20 m con FERNANDO MUÑOZ ZAPATA (P2-P3)(1,18m) - VIA EXISTENTE MOCOA - VILLAGARZON (P3-P4)(5,02m), **POR EL SUR**, en una longitud de 7,05 m con LEONELA CORDOBA TERAN (AREA SOBRANTE) (P6 - P5), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 38,31 m con LEONELA CORDOBA TERAN (AREA SOBRANTE) (P2 - P6) **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 38,53 m con VIA EXISTENTE MOCOA - VILLAGARZON (P5 - P4).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Muro Frontal. Conformado por una viga de arrastre en ferro-concreto de 0,40 metros de grosor y que sirve como base a un semi muro (antepecho), de 1,30 metros de alto y estructurado en ladrillo abusardado , con una placa en ferro-concreto de 0,20 metros de ancho y un grosor de 0,08 metros y sobre el cual se sostiene una malla eslabonada calibre mediano, con postes en tubería metálica de 3 pulgadas de diametro y 3 metros de altura y distanciados cada 3 metros.	15,71	M
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
Borrachero (Ornamental)	1,00	Und
Escanse (Ornamental)	190,00	Unds
Palma Areca de 1 año	1,00	Und
Palma Areca de 2 años	2,00	Unds
palma de manila	4,00	Unds

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **LEONELA CORDOBA TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.699.262, expedida en Medellín, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 20266060011075 Fecha: 12-08-2026



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12-08-2026**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
YKTH-LOAJ-OF1O-TVH6-C178-6566-0258-79

12/08/2026 15:20:25 COT-05



Página 6 de 6

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. PRE-RAS-005060 del 19 de agosto de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20266060011075 del 12 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 6 VARIANTE MOCOCA, ubicada en la vereda Rumiayaco, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700203641830 el día 27 de agosto de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024_12/ y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 31 de agosto de 2026 y desfijada el 04 de septiembre de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **LEONELA CORDOBA TERAN**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.ani.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20266060011075 del 12 de agosto de 2026.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOÁ, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS

MARIA

CASTAÑEDA

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2026.09.05
07:58:51 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA

Representante Legal

Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060011075 del 12 de agosto de 2026

Copias: Al expediente predial

Proyectó: MB Abogado de expropiación

Revisó: S.D – Dir. Predial